



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Del 23 al 27 febrero de 2023 corrió el término de traslado de las excepciones de mérito. Se allegó escrito, docum 045.

Días hábiles 23, 24, y 27 febrero 2023.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022 – 00280 – 00

Asunto : 1) Decreta pruebas y fija fecha audiencia.

Armenia, 19 abril 2024.

Previo a realizar la audiencia programada se hace oportuno el decreto probatorio para posteriormente desarrollar la audiencia.

En tal virtud, se fija nueva fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en los art 372 y 373 del CGP el 24 mayo 2024 a las 09:00 horas.

Los asistentes ingresarán, como se les explica en el auto siguiente, a la Sala Virtual <https://call.lifesecloud.com/21281692>.

En dicha audiencia se intentará la conciliación, se hará el saneamiento del proceso, se fijará el litigio, se interrogará a las partes de manera oficiosa, se practicarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión, para finalizar con la sentencia.

Se entera a las partes que deben asistir, so pena de hacer presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, CGP, art 372, numeral 3 y 4.

DECRETO PROBATORIO

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1 Documentales aportados:

1.1.1 Con el valor probatorio que les corresponda:

1.1.1.1 Se tienen como prueba documental los documentos acercados como anexo a la demanda y el traslado de las excepciones y su valoración será fundamentada en la sentencia.

1.2 Declaración de parte:

1.2.1 Respecto al interrogatorio de la parte demandada, este será absuelto en audiencia de conformidad con el CGP, artículos 200, 372 y 373.

1.2.2 Para ello no se oficiará.

1.3. Testimonios

1.3.1 Decrétese la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

1.3.1.1 Betsy Julieth Tabares Villareal.

1.3.1.2 Jhon William Pava Lopez.

1.3.1.3 Orlando Pava Lopez.

1.3.1.4 Rafael Galindo Galindo.

1.3.2 De conformidad con el CGP, art 217 la parte que solicito los testimonios avisara a los testigos y procurara su comparecencia a la audiencia.

1.3.3 El/la abogado/a avisara a sus testigos de la prudencia en reservar todo el día para la audiencia y atenderla exclusivamente, sin programar otro asunto personal, familiar, medico, laboral o administrativo, toda vez que con el transcurrir de la audiencia se desconoce el turno y la hora en que entraran a la sala a testificar.

1.4 Inspección Judicial:

Sobre el inmueble apartamento 504, torre 1, etapa 1 del Conjunto Montecarlo Plaza Sky club ubicado en la avenida Montecarlo # 18-45 de la ciudad e Armenia (Quindío), identificado con matrícula inmobiliaria n° 280-229084 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1 Documentales aportadas:

2.1.1 Con el valor probatorio que les corresponda:

Se tienen como prueba documental la anexada.

1.3 Testimoniales:

1.3.1 Decrétese la recepción de los testimonios de las siguientes personas mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad de Armenia en el departamento del Quindío:

1.3.1.1 Rafael Galindo Galindo.

1.3.2 De conformidad con el CGP, art 217 la parte que solicito los testimonios avisara a los testigos y procurara su comparecencia a la audiencia.

1.3.3 El/la abogado/a avisara a sus testigos de la prudencia en reservar todo el día para la audiencia y atenderla exclusivamente, sin programar otro asunto personal, familiar, medico, laboral o administrativo, toda vez que con el transcurrir de la audiencia se desconoce el turno y la hora en que entraran a la sala a testificar.

1.4 Interrogatorio de parte:

2.3.1 Respecto al interrogatorio de la parte demandada, este será absuelto en audiencia de conformidad con el CGP, artículos 200, 372 y 373 las partes absolverán interrogatorio.

2.3.2 Para ello no se oficiará.

2. POR EL JUZGADO

2.1.1 Prueba documental:

El proceso en expediente electrónico que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia con radicado n° 63001400300620210042800.

Así se oficiará:

i06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.1.2 Interrogatorio de las Partes:

La norma procesal aplicable para este proceso es el CGP y en tal virtud, la práctica del interrogatorio es como medio de prueba procesal por cuya virtud, las consecuencias de inasistencia de la parte son exclusivamente las que contiene la norma especial, es decir, el CGP, art 372 cuales son:

“..... La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

No es posible que a la misma parte por los mismos hechos se le apliquen dos sanciones procesales contenidas en dos normas diferentes, una de carácter general y otra de carácter especial.

La general lo es el CGP, art 203 confesión ficta o presunta y la especial lo es el CGP, art 372 consecuencias de la inasistencia de las partes.

Y es que tratándose del interrogatorio como medio de prueba extraprocesal los hechos no han surgido con debate jurídico pues apenas se van a constituir mientras que en el interrogatorio como medio de prueba procesal los hechos están constituidos puesto que las partes se han manifestado respecto de ellos luego sí han tenido ese debate.

En la audiencia del CGP, art 372 la sanción única siempre será la que esta norma contiene.

Ahora, el CGP, art 3° establece como disposición general la de que “Las actuaciones se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva.”

Entonces, el trámite del CGP, art 372 es oral y en audiencia pública, sin autorización expresa de que la contraparte presente por escrito en sobre cerrado el interrogatorio que quiera formular.

Bajo este mismo lineamiento, la contraparte que quiera conainterrogar deberá asistir a la audiencia y ahí le surge la potestad para preguntar verbalmente, no por escrito, pues dejar de asistir le trae como consecuencia la multa salarial y perder la posibilidad de preguntar en interrogatorio.

Con la normativa anunciada se tiene que procesalmente se afecta el derecho al debido proceso y por ende sería nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso (CGP, art 14) cuando a la misma parte se le aplican sanciones procesales diferentes respecto de una misma conducta procesal, cual es dejar de asistir a absolver el interrogatorio de parte en la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento.

El que la parte pida que se decrete el interrogatorio de parte como medio de prueba tampoco tiene la virtud de desconocer el modo en que dicha prueba debe practicarse en la audiencia, menos aún, variar las consecuencias que la norma especial le asigna, pues dicho medio probatorio no es potestativo de las partes para ser decretado y practicado sino que es prueba que el CGP ordena que siempre se decrete y practique de oficio, de manera que para ordenar y hacer el interrogatorio de parte procesal no hay peticionario (CGP, art 202, inciso 1º) y las normas procesales son de orden público y obligatorio cumplimiento (CGP, art 13, inciso 1º).

Concluyentemente la contraparte no puede darle efectos jurídicos distintos a los que la norma establece por la inasistencia de las partes a absolver su interrogatorio de parte y que no se imponen por dejar de presentarse a la audiencia como ello si fuera un hecho aislado a la obligación procesal de rendir el interrogatorio.

De conformidad con el CGP, art 200, 372 y 373, las partes absolverán su interrogatorio.

3. ELABORACIÓN Y TRÁMITE DE LOS OFICIOS

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

/Ljrp

Inhábiles 20 y 21 abril 2024

Se notifica por estado el 22 abril 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ba157267b50492be969e9ed81bfcbe4888a93f33ab87fe5dfa857d1bc05c60**

Documento generado en 19/04/2024 02:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>